

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Radicación. 204004989001-2019-0360-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado. MARIO BARBOSA OROZCO

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A en contra de MARIO BARBOSA OROZCO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Veinticinco (25) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra MARIO BARBOSA OROZCO donde se notificó por aviso el día treinta (30) de enero del 2020, no contesto la demanda se propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$1.529.915) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

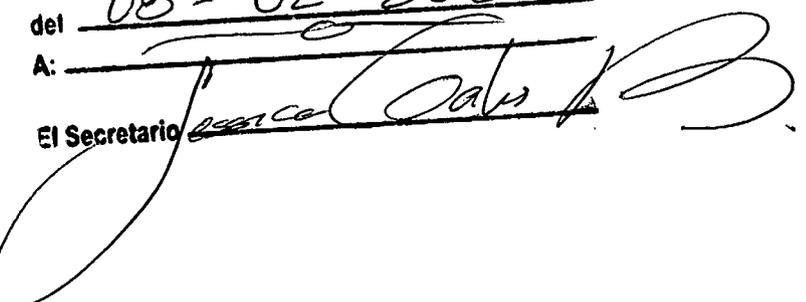

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015
del 08-02-2021

A:

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Cinco (05) de dos mil veinte (2020).

Radicación. 204004089001-2019-0289-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandado. ELKIN ALFONSO ANGULO NINO

La parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **ELKIN ALFONSO ANGULO NINO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un pagare.

En auto de fecha Veinticinco (25) de dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **ELKIN ALFONSO ANGULO NINO** donde se notificó por aviso el día treinta (30) de enero del 2020, no contesto la demanda se propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DICIOCHO PESOS M/I. (\$1.154.818) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 08-02-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

la Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2020-00321
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON.
Demandado: WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS.
Apoederado: OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ, en calidad de apoderada judicial de JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS., con título valor base de recaudo. Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JORGE ELIECER QUINTERO MOGOLLON en contra de WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 15 de enero del 2020 hasta el día 15 de noviembre del 2020.
- Más los intereses moratorios desde el día 16 de noviembre del 2020 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requirase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dr. OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

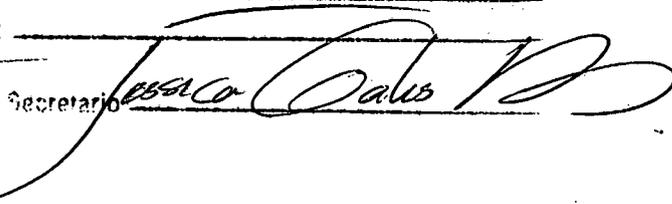
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 08-02-2021

A:

Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cinco (05) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JORGE ELIECER QUINTERO
MOGOLLON contra: WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS.
RAD: 204004089001-2020-00321-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.804.097 como empleado de la empresa DRUMMOND LTD, ubicado el pagador en la calle 72 N° 10-07 OF 1302 Bogotá DC, librese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Adviértasele al empleador y/o pagador que, hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS con cedula de ciudadanía N° 1.062.804.097, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el departamento del Cesar, librese los oficios respectivos.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de TRECE MILLONES QUINTOS MIL PESOS (\$13.500.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

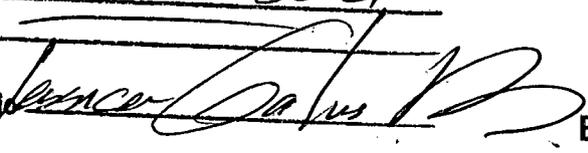
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 08-02-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

la Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004037001-2020-00336
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RAUL ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: SIXTO MARIN VERGARA Y LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA.
Apoderado: XIOMARA VALENCIA MENDOZA.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. XIOMARA VALENCIA MENDOZA, en calidad de apoderada judicial de RAUL ROMERO RODRIGUEZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de SIXTO MARIN VERGARA Y LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA., con título valor base de recaudo, Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RAUL ROMERO RODRIGUEZ en contra de SIXTO MARIN VERGARA Y LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/C, moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales desde el día 06 de junio del 2019 hasta el día 06 de junio del 2020.
- Más los intereses moratorios desde el día 07 de junio del 2020 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase personería jurídica a la Dr. XIOMARA VALENCIA MENDOZA, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

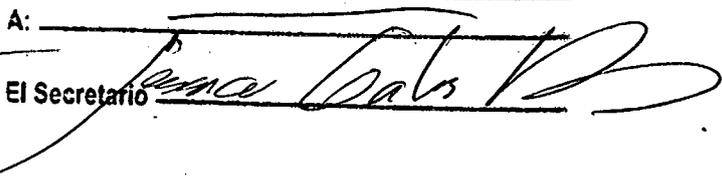
Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 03-02-2021

A: _____

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cinco (05) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RAUL ROMERO RODRIGUEZ
contra: SIXTO MARIN VERGARA Y LUZ DARYS CONTRERAS TOLOZA.
RAD: 204004089001-2020-00336-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor **SIXTO MARIN VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.521.460 como empleado de la empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO SA CMU**, ubicada en la calle 77b Cr 59-61 piso 5 y 6 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, librese los oficios respectivos.

Adviéntasele al empleador y/o pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de matrícula inmobiliaria N° 192-40423 ubicado en la transversal 13 # 6-31 jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de **CHIMICHAGUA, CESAR**, de propiedad del señor **SIXTO MARIN VERGARA**, identificado con C.C No. 12.521.460, Oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 08-02-2021

A: _____


El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, febrero cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicado: 204004089001-2021-00034
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BENJAMIN MOLINA RODRÍGUEZ
Demandado: EDUIN ALEXI SALCEDO SAVEDRA.
Apoderado: SILVIA MARIA CAMAÑO RAMOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. SILVIA MARIA CAMAÑO RAMOS, en calidad de apoderada judicial de BENJAMIN MOLINA RODRÍGUEZ, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de EDUIN ALEXI SALCEDO SAVEDRA., con título valor base de recaudo. Letra de Cambio, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/C.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BENJAMIN MOLINA RODRÍGUEZ en contra de EDUIN ALEXI SALCEDO SAVEDRA., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Letra de Cambio por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/C. moneda corriente, por concepto de capital.
- Más los intereses legales a partir del día 01 de agosto del 2017 hasta el día 01 de febrero del 2018.
- Más los intereses moratorios desde el día 02 de febrero del 2018 que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. - Notifíquese al demandado de conformidad a los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. -Reconózcase personería jurídica a la Dr. SILVIA MARIA CAMAÑO RAMOS, como Apoderada Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO: - Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 05-02-2021

A: _____

El Secretario

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, cinco (05) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BENJAMIN MOLINA RODRÍGUEZ contra: EDUIN ALEXI SALCEDO SAVEDRA.
RAD: 204004089001-2021-00034-00

Observado el escrito presentado por el apoderado de la demandante, mediante la cual solicita se decrete las medidas cautelares de las que trata el Art. 593 del C.G.P., encuentra el despacho que las mismas son procedentes, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de EDUIN ALEXI SALCEDO SAVEDRA con cedula de ciudadanía N° 1.064.107.782, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, en la Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios respectivos.

CUARTO: Limítese el embargo hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 05-02-2021

Se notifica por estado No. 015

del 08-02-2021

A: _____

El Secretario 